



NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al Señor **OMAR BASILIO MÁRQUEZ TOBAR** Correo Electrónico: redvedores@gmail.com, presunto habitante del municipio de Tamalameque - Cesar sobre el resultado de la denuncia radicada bajo el número **D25- 013**.

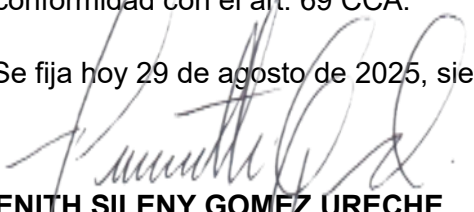
RESUELVE

PRIMERO: Informar al señor **OMAR BASILIO MÁRQUEZ TOBAR** Correo Electrónico, redvedores@gmail.com, presunto habitante del municipio de Tamalameque - Cesar, sobre la denuncia que se recibió traslado por competencia de la Contraloría General de la Colegiatura del Cesar, la denuncia presentada por sobrecostos en la ejecución del Contrato RECO-001-2025, donde indica además el denunciante, que las actividades relacionadas con el presente contrato fueron realizadas por personal vinculado por contrato de prestación de servicios al Municipio de Tamalameque la Casa de la Cultura y Deportes y que se contrataron actividades que no fueron realizadas para lo cual solicitaron una revisión y visita especial.

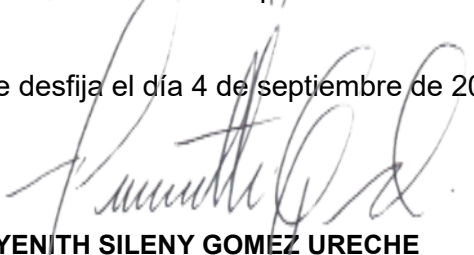
SEGUNDO: Poner en conocimiento al Ciudadano Anónimo, **LA RESPUESTA DE FONDO** de la denuncia D25-013.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar: www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformacion/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 29 de agosto de 2025, siendo las 7:45 am.


YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 4 de septiembre de 2025, siendo las 5:45 pm.


YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General Departamento del Cesar



Valledupar, 29 de agosto de 2025

Señor

OMAR BASILIO MÁRQUEZ TOBAR

Correo Electrónico: redvedores@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA – D25-013

Que a Través de correo electrónico se recibió traslado por competencia de la Contraloría General de la Colegiatura del Cesar, la denuncia presentada por sobrecostos en la ejecución del Contrato RECO-001-2025, donde indica además el denunciante, que las actividades relacionadas con el presente contrato fueron realizadas por personal vinculado por contrato de prestación de servicios al Municipio de Tamalameque la Casa de la Cultura y Deportes y que se contrataron actividades que no fueron realizadas para lo cual solicitaron una revisión y visita especial. De lo anterior y de acuerdo con el informe definitivo realizado por la oficina de Control Fiscal, me permito dar la siguiente respuesta de fondo:

ALCANCE DE LA AUDITORIA

Como elemento fundamental para alcanzar el propósito, la Contraloría General del Departamental del Cesar, valorará y resolverá los antecedentes de los actos que a juicio del quejoso dieron origen al hecho, y que contravienen disposiciones constitucionales y legales.

Previamente el jefe de la Dirección Técnica de Control Fiscal, de la Contraloría General del Departamento del Cesar, avocó el conocimiento de los hechos, para la cual acopió la documentación necesaria, así como diferentes pruebas que permitieran el esclarecimiento de la investigación.

Durante el desarrollo se aplicaron los controles que fueron necesarios para confirmar los hechos denunciados, y de esta manera darle respuesta al quejoso.

1. Evidencia sobre costo en los valores anexados en el presupuesto del presente contrato, ejemplo: relacionan que compraron 100 pacas de aguas valor unitario por paca 8000 mil pesos valor total 800 Mil pesos. Y la realidad es que cuando uno compra paca de agua a 6000 mil pesos lo que nos arrojaría un valor de 600 en valor total de las 100 pacas.

2. Del mismo modo se repita sobre costo en los valores anexados en el presupuesto del presente contrato, ejemplo: relacionan que compraron 200 botellas de aguas valor unitario la botella según ellos 3000 mil pesos valor total 600 Mil pesos. Y la realidad es que cuando uno compra al por mayores botellas de agua el precio por unidad es 2000 mil pesos lo que nos arrojaría un valor de 400. Mil pesos en valor total de las 200 botellas.

Por otra parte se observa que las actividades relacionadas al presente contrato fueron desarrolladas por personal que ya venía vinculada a la alcaldía municipal de Tamalameque con contrato de prestación de servicios ejemplo: animador, está actividad la desarrollo el coordinador de la oficina de deportes Ernesto Estrada el cual está vinculado al municipio



bajo prestación de servicios, las capacitaciones para alumnos y docentes sobre la importancia de la cultura, instructor de artes y danzas, estas actividades fueron realizadas por el personal vinculado a la casa de la cultura a través de contrato de prestación de servicios.

Y por otra parte actividad se contrataron actividades que no fueron realizadas para lo que solicitó una revisión y visita especial para el presente contrato en donde sin lugar a dudas evidencias un caso de corrupción.

RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL PROCESO PARA ESCLARECER LOS HECHOS DE LA DENUNCIA

Con ocasión del Proceso Auditor llevado cabo en la Alcaldía Municipal de Tamalameque-Cesar, ordenado por el director técnico de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se entregó al Auditor la queja, suscrita por el señor OMAR BASILIO MÁRQUEZ TOBAR, para que, en el ejercicio del trabajo de campo, se realizara las diligencias concernientes a esclarecer los hechos de esta delación.

Respecto a los hechos narrados en la inculpación, se pudo constatar a través de la información suministrada por el director de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, y de las evidencias entregadas por el ente territorial, lo siguiente:

Que se recibió vía correo electrónico traslado de la Contraloría General de la Republica, donde da cuenta de los hechos relacionados con las presuntas irregularidades suscitadas en la suscripción del convenio No CV-010402-2025, relacionado con "AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FOLCLORICAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL ENCUENTRO CULTURAL DE COMPARSAS Y CARROZAS TRADICIONALES COMO FOMENTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR", CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL "CORDEAGRO" identificada con NIT No 900.823.147-0, representada legalmente por la señora **LAUREN BEATRIS QUINTERO DUARTE** identificada con C. C. No. 26.864.119 de Rio de Oro, por un valor fiscal de **\$63.000.000,00**, y un plazo de ejecución de uno (01) mes

Del texto de la denuncia y según lo manifestado por el quejoso, se procederá a revisar los hechos que comportan actuaciones, para determinar si estos quebrantaron el ordenamiento Jurídico Disciplinario, Penal y Estatuto Anti-Corrupción y Fiscal (Ley 1952 de 2019, Ley 599-2000, Ley 610-2000 y Ley 1474 de 2011)

Dado que, nos fue ordenado el conocimiento y resolución de esta denuncia, nos correspondió, realizar un examen minucioso y sesudo de los hechos denunciados y su estrecha relación con los documentos arrimados al proceso contractual y los obtenidos en trabajo de campo

Se adjuntó con la denuncia, sendas actuaciones emanadas de la Contraloría General del Departamento del Cesar y las evidencias remitidas por el contratista CORDEAGRO, el día 19 de agosto de 2025 y las remitidas por el municipio de Tamalameque-Cesar, el día 20 de agosto de 2025.



CONCLUSIÓN

Sea lo primero señalar, las siguientes disposiciones legales, que, en suma, son las que indican, en que consiste el control fiscal y cuando se aplica

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

A su vez el Decreto 403 de 2020, precisa en su artículo **4. *Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.*** *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

ARTÍCULO 5. *Independencia técnica de las contralorías territoriales.* *Las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.*

Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos · técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

La Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, Imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.* El artículo 4o. Ibídem OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*



ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES>
Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Ley 80 de 1993 consagra en su artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

De las normas en precedencia, en conjunto con el análisis sesudo, de los hechos denunciados, es pertinente, establecer los escenarios, en los que se pudo incurrir con desconocimiento de estas, a fin de determinar si hubo o no irregularidades de sobre costos y otras, en la etapa precontractual, contractual y pos contractual, del convenio No CV-010402-2025, suscrito con la firma CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL “CORDEAGRO” identificada con NIT No 900.823.147-0, representada legalmente por la señora **LAUREN BEATRIS QUINTERO DUARTE** identificada con C. C. No. 26.864.119 de Rio de Oro, por un valor fiscal de **\$63.000.000,00**, y un plazo de ejecución de uno (01) mes

Frente a lo narrado por la funcionaria, la comisión procedió a resolverla teniendo en cuenta los siguientes preceptos:

Un análisis de la información permite afirmar que. Según expresa el denunciante, que en el contrato No CV-010402-2025, se presentaron sobre costos y algunos ítems fueron ejecutados por personas que tenían vínculo contractual de prestación de servicios con el municipio

Ante lo expresado por el quejoso, esta comisión obtuvo copia de los documentos relacionados con la etapa precontractual, contractual y pos contractual, del contrato en precedencia. Con la finalidad de buscar claridad sobre los hechos mencionados por el denunciante, toda vez que, lo narrado por el señor OMAR BASILIO MÁRQUEZ TOBAR, para el comisionado, resulta ambiguo y poco claro, puesto que, en los anexos entregados a la comisión, no se indica de manera precisa, que actividades no fueron realizadas,



además habla de sobre costo solo en dos ítems cuando en desarrollo del convenio se ejecutaron 29 ítems, en tal sentido, en trabajo de campo se encontró lo siguiente:

Para la supervisión del convenio en comento se designó a la funcionaria **MARIA FERNANDA MOLINA VALLE**, quien ejerce el cargo de secretaria Administrativa y del Interior, del municipio de Tamalameque-Cesar

El día 5 de febrero de 2025, se suscribió el acta de inicio de la ejecución del convenio CV-010402-2025, entre la señora **MARÍA FERNANDA MOLINA VALLE** y la contratista **LAUREN BEATRIS QUINTERO DUARTE**, representante legal de **CORDEAGRO**

Mediante oficio se solicitó al municipio remitir el expediente contractual, de quien se logró respuesta vía correo oficial el día 20 de agosto de 2025, en 253 folios

De igual forma se solicitó a CORDEAGRO, evidencias documentales relacionadas con el convenio No CV-010402-2025, ejecutado por ellos, de quien se obtuvo respuesta el día 19 de agosto del 2025, vía correo en 78 folios

En este orden de ideas, según lo asentado y versado en los documentos obtenidos en desarrollo de las diligencias previas adelantadas por esta comisión, se procedió a desglosar los ítems ejecutados por la firma CORDEAGRO, en su contexto general e individual cuando hubo necesidad de ello, para esclarecer los hechos presuntamente irregulares, que, se cometieron en la ejecución del convenio No CV-010402-2025, referentes a sobre costos y ejecución de actividades por personal ajeno a la contratista que, en manifestación del quejoso eran contratistas del municipio de Tamalameque-Cesar,

Sea lo primero indicar que el convenio tenía como plazo de realización uno (1) mes, es decir que, este plazo iba del 5 de febrero de 2025 (acta de inicio), hasta el día 5 de marzo de 2025

En cuanto al presunto sobre costo se puede afirmar, que, para determinarlo, resulta imposible a este comisionado, pronunciarse sobre este aspecto de la queja, puesto que, en los ítems supuestamente afectados con él, había que tener en cuenta el pago de las deducciones de Ley, lo que conllevaría a un equilibrio en los valores, que no superaría un incremento del 50% de estos, para poder hablar de mayor valor pagado

En lo referente a que, las actividades fueron desarrolladas por personal que ya venía vinculada a la alcaldía de Tamalameque, con contrato de prestación de servicios, tal es el caso del animador, el que según el quejoso lo realizó el señor ERNESTO ESTRADA.

Ante esta aseveración se obtuvo una relación detallada del personal vinculado por prestación de servicios en la casa de la cultura y deportes municipal en el periodo enero a abril del 2025; Efectivamente se visualizó que el señor Estrada, tenía contrato del 14 de febrero al 30 de junio del 2025, como coordinador de deportes. Pareciera que lo denunciado por el quejoso se ajustara a la realidad, pero resulta que, dentro del personal utilizado por CORDEAGRO, no se registra el prenombrado como apoyo de la contratista, lo que impide a esta comisión concluir que es cierto lo afirmado por el acusador, máxime cuando no se aportó evidencias que coadyuvaran este hecho, tales como, por ejemplo: un registro fotográficas etc.



Todo lo antes referido, permite a este órgano de control fiscal, colegir, que, en el caso en primacía, a la fecha del presente informe no se configuraron irregularidades

Así mismo, es inexcusable precisar, que el trasfondo del deber, consiste en la obligación insoslayable de ejercer función pública con rectitud, decoro y transparencia.

El servidor público se encuentra sometido a la legalidad de manera positiva. Esta idea acerca de la sujeción a la legalidad, significa que, sin importar cuál sea su vinculación con el Estado, al servidor público solo le está permitido hacer lo que expresamente consagra la ley o manual de funciones.

Por lo tanto, el servidor público competente está en el deber positivo de tramitar los procesos de contratación administrativa que se le asignen con arreglo a la legalidad, dando aplicación rigurosa a las normas que regulan la contratación del Estado.

Con base en todo lo anterior, en criterio de esta comisión, se puede afirmar inequívocamente, que a la fecha del presente informe, en el caso en precedencia, nos encontramos, frente a hechos que **NO** vulneran el ordenamiento jurídico que rige y regula la Gestión Fiscal que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, (artículo 6 Ley 610-2000), tal es el caso del convenio No CV-010402-2025, relacionado con “AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FOLCLORICAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL ENCUENTRO CULTURAL DE COMPARSAS Y CARROZAS TRADICIONALES COMO FOMENTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR”, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y AMBIENTAL “CORDEAGRO” identificada con NIT No 900.823.147-0, representada legalmente por la señora **LAUREN BEATRIS QUINTERO DUARTE** identificada con C. C. No. 26.864.119 de Rio de Oro, por un valor fiscal de **\$63.000.000,00**, y un plazo de ejecución de uno (01) mes

De conformidad a lo anterior, el ente de Control Fiscal considera, en el caso en precedencia, no constituir observaciones de ningún alcance, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 17 de la ley 42 de 1993 dispone: *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario (custodia de bienes) aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal"*. Por tanto, la ley precitada resolvió no otorgarle el carácter de cosa decidida en materia de control fiscal a los fenecimientos respecto de los cuales con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones irregulares, lo que necesariamente determina su levantamiento.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales hacen parte del archivo de la oficina de Control Fiscal en la Contraloría General del Departamental del Cesar.

Finalmente, y en el entendido que el desarrollo de la presente denuncia no se establecieron observaciones así como tampoco se presentó existencia de pruebas que conlleven a establecer un presunto detrimento fiscal o alguna irregularidad de competencia de esta entidad por los hechos objeto de esta denuncia, por lo que no se dan los requisitos



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

establecidos en la ley 610 de 2000 con respecto a la responsabilidad fiscal y sus elementos establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° se ordena el archivo de la presente investigación.

De esta forma le damos respuesta de fondo a su denuncia,

Atentamente,

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General Departamento del Cesar